



Función Pública

## Concepto 180071 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000180071\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000180071

Fecha: 16/05/2022 04:15:00 p.m.

Bogotá D.C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Encargo ¿Es procedente encargar las funciones del empleo del nivel técnico, grado 3, a una empleada de nivel técnico, grado 1, que está encargada en un empleo de nivel técnico, grado 2? Rad: 20229000157432 del 07 de abril de 2022.

Acuso de recibo la comunicación de la referencia, a través de la cual consulta si es procedente encargar las funciones del empleo del nivel técnico, grado 3, a una empleada de nivel técnico, grado 1, que está encargada en un empleo de nivel técnico, grado 2; al respecto, me permito señalar que se trata de una asignación de funciones, al respecto el Decreto 1083 de 2015 dispone:

Respecto de la asignación de funciones, el Decreto 1083 de 2015 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.52. Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.*

*Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.*

*El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.”*

Así las cosas, es procedente que se le asignen las funciones.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Nataly Pulido

Revisó: Harold Herreño Suarez

Aprobó: Armando López

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 14:03:20